



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

Lima,

02 ABR 2019

OFICIO N° 2255 -2019-EF/10.01

Señor
ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre. Lima.
Presente.-



Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad

Referencia : Oficio N° 180-2018-2019/CTSS-CR -(po.) (HR N° 031357-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 025-2019-EF/35.01, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, para conocimiento y fines correspondientes.

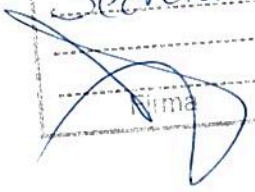
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N°

Secretaría Técnica



Fecha: 8/4/19

Firma



41
031357-19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 025-2019-EF/35.01

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

Referencia : a) Oficio N° 523-2018-2019-CEBFIF/CR
b) Informe N° 024-2019-EF/35.01
c) Oficio N° 180-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
d) Memorando N° 454-2019-EF/42.01

Fecha : 27 MAR. 2019

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con Informe N° 024-2019-EF/35.01, esta Secretaría Técnica remitió al Viceministerio de Economía opinión técnica y formuló observación al Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Oficio de la referencia c), el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República remite al MEF el referido Proyecto de Ley y solicita emitir opinión al respecto.
- 1.4 Con documento d) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) remitió al Viceministerio de Economía el Informe N° 190-2019-EF/42.02 formulando observaciones al Proyecto de Ley por no cumplir con los requisitos materiales ni formales exigidos por el ordenamiento jurídico.
- 1.5 Con proveído de fecha 22 de marzo de 2019, se remiten los antecedentes a esta Secretaría Técnica para las acciones necesarias.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

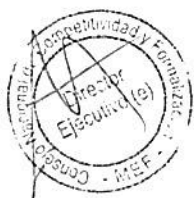
II. BASE LEGAL

- 2.1 El presente informe ha sido elaborado teniendo en cuenta el siguiente marco legal:
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.
 - Decreto Supremo N° 345-2018-MEF, Aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

III. ANÁLISIS

Del proyecto de ley

- 3.1 El Proyecto de Ley cuenta con tres artículos. El artículo 1 señala que la propuesta normativa tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, y declarar de interés la participación efectiva de los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, en la elaboración, aprobación y evaluación de las políticas y planes nacionales de crecimiento económico. Ello, además, se reitera en los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley.
- 3.2 Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley se sustenta, principalmente, en los siguientes fundamentos:
- Supuesta vulneración al principio de competencia: se indica que las políticas laborales comprendidas en la Política Nacional de Competitividad y Productividad (en adelante, **PNCP**) son de competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, en el caso de las políticas educativas, corresponde al Ministerio de Educación; sin embargo, la PNCP fue diseñada solo por el MEF, con participación de los gremios empresariales.
 - Se señala que las organizaciones sindicales habrían sido excluidas de la formulación de los objetivos prioritarios en materia laboral, lo cual contravendría el Convenio 122, Convenio sobre la Política de Empleo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT. Tampoco se activaron espacios de diálogo social como el Consejo Nacional de Trabajo o algún otro.
 - La PNCP se fundamentaría en un análisis de reducción de costos laborales cuya aplicación obligatoria conducirá a la afectación de derechos laborales.
- 3.3 En cuanto al análisis costo – beneficio, se indica que la iniciativa legislativa no irrogará gastos al erario nacional, sino por el contrario tiene como beneficio la oportunidad de promover una nueva política nacional económica que sea compatible con los derechos fundamentales de los trabajadores, previniendo conflictos sociales, laborales y afianzando el clima de diálogo social, de cara a la estabilidad económica del país.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

De las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas

- 3.4 Conforme con el análisis efectuado por la OGAJ en su Informe N° 0190-2019-EF/42.02, este Ministerio es competente en planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional¹.
- 3.5 Como se puede apreciar –señala la OGAJ– lo pretendido por el PL impacta de manera directa en las competencias de este Ministerio en lo que respecta a cautelar y armonizar la economía nacional, lo que implica además, velar por el adecuado funcionamiento de la actividad estatal, así como de la competitividad y formalización de la economía.
- 3.6 En ese sentido –concluye la OGAJ– dado que el PL tiene por finalidad derogar el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, impacta de manera directa en la competitividad del país y en la formalización de la economía nacional, lo que está estrechamente vinculado a las competencias de este Ministerio.
- 3.7 Teniendo en cuenta ello, el presente informe aborda los aspectos normativos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para su emisión, así como los aspectos técnicos, según el siguiente esquema:
- Aspectos normativos:
 - Requisito material: el Proyecto de Ley debe ser compatible con el ordenamiento jurídico.
 - Requisitos formales: el Proyecto de Ley debe tener impacto en la legislación nacional, contar con una Exposición de Motivos y análisis costo – beneficio.
 - Aspectos técnicos.

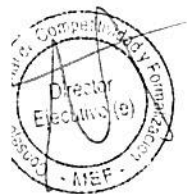
A. Aspectos normativos: incumplimiento de los requisitos materiales

De la vulneración al bloque constitucional

- 3.8 Previo al análisis técnico del Proyecto de Ley, corresponde efectuar algunas precisiones de orden constitucional respecto a la vulneración del principio de separación de poderes. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional², las leyes orgánicas forman parte del bloque de constitucionalidad por lo que también constituyen un parámetro de control para la validez de las normas.

¹ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

² Confrontar con las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 047-2004-AI/TC.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 3.9 El artículo 102 de la Constitución Política establece que es atribución del Congreso dar leyes, resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Sin embargo el ejercicio de dicha facultad requiere que se realice dentro de un marco de observancia y pleno respeto de los derechos fundamentales, de los principios y valores constitucionales y de las atribuciones de otros poderes u órganos constitucionales del Estado.
- 3.10 Precisamente, uno de esos principios constitucionales cuya observancia es obligatoria para el Poder Legislativo –representado por los Congresistas– y demás poderes del Estado, es el de separación de poderes, recogido en el artículo 43 de la Constitución. De acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, el principio de división de poderes garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado³. En ese sentido, los poderes del Estado u órganos estatales se encuentren prohibidos de desnaturalizar las competencias de otros poderes u órganos⁴. Así por ejemplo, si bien el Poder Legislativo puede expedir leyes, tal facultad no puede invadir las competencias asignadas al Poder Ejecutivo y así intervenir sobre materias que están reservadas a éste.
- 3.11 En el caso concreto, el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República es el encargado de dirigir la política general del Gobierno. En esa línea, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁵ (en adelante, LOPE) dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

(El subrayado es agregado)

- 3.12 En la misma línea, la OGAJ precisa en su Informe N° 190-2019-EF/42.02 que, en el marco de la LOPE que forma parte del bloque de constitucionalidad y de las competencias del MEF, el Poder Ejecutivo tiene competencia propia y exclusiva respecto a la determinación, ejecución y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales propias del Estado, como es el caso de la PNCP.
- 3.13 De ello se desprende que el Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para el diseño, dirección y supervisión de la política general de gobierno y las políticas nacionales y sectoriales, cuya rectoría recae en los Ministerios. Conforme a dicho

³ Confrontar con el Fundamento Jurídico 23 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 3760-2004-AA/TC. Ver: <http://www.tc.qob.pe/jurisprudencia/2005/03760-2004-AA.html>

⁴ Confrontar con los Fundamentos Jurídicos 18 al 23 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2007-PI/TC. Ver: <https://tc.qob.pe/jurisprudencia/2008/00005-2007-AI.html#ftnref5>

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la LOPE –en su calidad de ley orgánica– forma parte del bloque de constitucionalidad, por lo que también constituye un parámetro de control para la validez de las normas. Confrontar con las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 047-2004-AI/TC





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

marco competencial, con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, el cual fue rubricado por el Presidente de la República y refrendado por los Ministros de Estado, cuyas competencias involucra la referida Política Nacional, según se detalla:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ministerio del Ambiente.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.14 No obstante, de acuerdo con el Proyecto de Ley, los congresistas proponentes del Poder Legislativo pretenden derogar, a través de una Ley, un decreto supremo válidamente emitido por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus competencias exclusivas. De aprobarse el mencionado proyecto, vulneraría el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Política transgrediendo sus funciones.

De las excepciones al principio de separación de poderes

3.15 El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de separación de poderes no es rígido sino que admite excepciones vinculadas al control recíproco entre los poderes del Estado para evitar la vulneración de derechos fundamentales y garantizar el Estado de Derecho. Sin embargo, tales mecanismos de control deben estar previamente contemplados en el ordenamiento jurídico, a efectos de no incentivar una intervención arbitraria que obstaculice el ejercicio de las funciones de cada uno.

3.16 En el presente caso, el ordenamiento jurídico no ha previsto ningún mecanismo para que el Congreso de la República pueda intervenir, a través de su función legislativa, en el diseño de las políticas nacionales, cuya competencia –tal como se señaló en el párrafo anterior– corresponde en forma exclusiva al Poder Ejecutivo.

3.17 A ello se debe añadir que la PNCP es un documento de carácter descriptivo que analiza el escenario actual de la economía peruana, con la finalidad de trazar objetivos prioritarios y lineamientos de largo plazo que incidan en la competitividad y productividad del país que generen bienestar para todos los peruanos. La PNCP





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

no contiene ninguna medida de acción concreta pues –como se desarrollará más adelante- estas serán definidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual parte de un diseño de elaboración participativo.

3.18 De hecho, la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley reconoce textualmente que *la PNCP no modifica normas socio laborales específicas*. Por tanto, resulta contrario al ordenamiento jurídico la propuesta legislativa para derogar la PNCP.

3.19 Por lo expuesto y en línea con lo señalado por la OGAJ en su Informe N° 0190-2019-EF/42.02, el Proyecto de Ley no es compatible con el ordenamiento jurídico, por lo que no cumple con el requisito material para la emisión de normas.

B. Aspectos normativos: incumplimiento de los requisitos formales

3.20 De acuerdo con lo señalado por la OGAJ, los Proyectos de Ley, entre otros aspectos, deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, así como el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo – beneficio.

3.21 Respecto de la Exposición de Motivos, la OGAJ precisa que no contiene el sustento suficiente que pueda justificar la medida propuesta, pues no ha tomado en cuenta los costos adicionales que las entidades públicas tendrían que asumir en atención a las medidas que se proponen. Ello podría afectar el equilibrio económico financiero regulado en la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2019, por lo que no cuenta con una evaluación presupuestal, no tampoco con un adecuado y suficiente análisis costo – beneficio.

3.22 Por último, agrega la OGAJ, respecto del análisis costo – beneficio desarrollado, se verifica que carece de sustento técnico, pues simplemente se limita a manifestar que la propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, además de reiterar las supuestas bondades de la regulación propuesta.

3.23 Por lo antes expuesto, la OGAJ concluye que los requisitos formales se tienen por no cumplidos.

C. Aspectos Técnicos

De las competencias para dictar políticas nacionales

3.24 Acorde con el artículo 6 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país.

3.25 El referido artículo señala, además, que las políticas de Estado son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional, el cual está basado



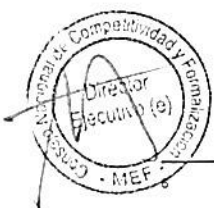


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

en cuatro lineamientos: (i) Democracia y Estado de Derecho; (ii) Equidad y Justicia Social; (iii) Competitividad del país; (iv) Estado eficiente, transparente y descentralizado.

- 3.26 Sobre la base del Acuerdo Nacional, se aprobó el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que establece dieciocho lineamientos organizados en cinco ejes: (i) Integridad y lucha contra la corrupción, (ii) Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad, (iii) Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible, (iv) Desarrollo social y bienestar de la población y (v) Descentralización efectiva para el desarrollo. Dicha norma precisa en su artículo 4 que cada sector es responsable de definir los indicadores clave de desempeño que sean relevantes para medir el avance en los lineamientos prioritarios al 2021 antes indicados.
- 3.27 En consecuencia, ambos instrumentos normativos marcan la orientación del Estado respecto a las políticas nacionales y sectoriales que ha venido aprobando en diversos ámbitos. En ese contexto, el MEF, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, evaluó la necesidad de diseñar una política alineada a los ejes 3, 4 y 5 de la Política General de Gobierno al 2021 orientada al impulso de la competitividad, con un enfoque de crecimiento económico equitativo, competitivo, diversificado y sostenible, que asegure el desarrollo social y el bienestar de la población.
- 3.28 Dado que la problemática que atañe al desarrollo de la competitividad y productividad es de carácter transversal, el MEF, en ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, encargó al CNCF coordinar con cada uno de los sectores competentes involucrados en la materia, el diseño de una política nacional multisectorial⁶, cuyo objetivo general es la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial.
- 3.29 En este punto, conviene tener en cuenta que el artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales dispone que la política nacional multisectorial es propuesta y sustentada en forma coordinada por cada uno de los Ministerios intervinientes y, se aprueba mediante Decreto Supremo, con el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes.
- 3.30 Así, en el marco del Acuerdo Nacional y de la Política General de Gobierno, se inició un proceso de articulación con los sectores competentes. En el mes de julio del 2018 se publicó en el portal institucional del MEF la versión para comentarios del documento denominado “Principales ejes para impulsar la competitividad y productividad”. Dicho documento estuvo a disposición del público en general para someter a discusión los principales ejes que tienen un efecto directo en el



Según el artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las políticas nacionales multisectoriales corresponden al subconjunto de políticas nacionales que buscan atender un problema o necesidad que requiere para su atención integral la intervención articulada de más de un sector, bajo el ámbito de competencia de dos o más Ministerios.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

desarrollo de la economía del país, a saber: infraestructura; formación y acumulación de capital humano; mercado laboral; comercio exterior y cadenas logísticas; ciencia, tecnología e innovación; instituciones; ambiente de negocios y financiamiento.

- 3.31 Sobre la base de ello, el CNCF –por encargo del MEF– dio inicio al diseño y elaboración de la propuesta de la PNCP, en estrecha coordinación con los sectores competentes, entre ellos, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (en adelante, **MTPE**) y el Ministerio de Educación, en tanto son los entes rectores en materia laboral⁷ y de educación⁸, respectivamente. Durante esta etapa, el CNCF realizó reuniones de trabajo con todas las entidades involucradas, incluyendo los referidos ministerios, los cuales aportaron la información pertinente de sus respectivos sectores para realizar el diagnóstico del mercado laboral y del capital humano, plasmada en la PNCP.
- 3.32 Conviene agregar que el proceso de elaboración de la PNCP se efectuó bajo la supervisión, asistencia técnica y validación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; conforme con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales⁹. Así, mediante Oficio N° 278-2018-CEPLAN/DNCP, CEPLAN remite el Informe Técnico N° 001-2018-CEPLAN/DNCP/PN-AEJG que brinda opinión técnica favorable al proyecto de la PNCP.
- 3.33 La versión final de la PNCP fue consensuada multisectorialmente y aprobada por el Consejo de Ministros. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, constituye la materialización del esfuerzo conjunto de los diferentes Ministerios, como rectores de sus respectivos sectores, por generar bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial. Así, la PNCP no solo se centra en el aspecto laboral y educacional, sino también aborda siete objetivos prioritarios (OP) adicionales vinculados al desarrollo de la competitividad y productividad del país según se detalla a continuación:

⁷ De conformidad con la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

⁸ De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, promulgan la Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

⁹ Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM

Artículo 10.- Estructura y aprobación de una política nacional

(...)

10.2 Las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes.

(...)

Artículo 12.- Participación de CEPLAN

12.1 La opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, referida en el numeral 10.2, versa sobre la correcta aplicación de la metodología y la articulación con las Políticas de Estado y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

12.2 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN brinda asistencia técnica a los Ministerios en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- OP1. Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad.
- OP2. Fortalecer el capital humano.
- OP3. Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas.
- OP4. Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo.
- OP5. Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno.
- OP6. Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo.
- OP7. Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios.
- OP8. Fortalecer la institucionalidad del país.
- OP9. Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas.

3.34 Cabe resaltar que el decreto supremo que aprueba la PNCP, además de ser aprobado en el seno del Consejo de Ministros, fue refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y trece Ministros de Estado, entre ellos, el Ministro de Educación y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con sus competencias.

3.35 Por lo expuesto, se aprecia que en la aprobación y promulgación de la PNCP se cumplió el marco legal de las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y las leyes orgánicas que regulan las competencias de los sectores involucrados. En consecuencia, el fundamento de la Exposición de Motivos referido a la vulneración de competencias para el diseño de PNCP carece de sustento.

De la participación de las organizaciones sindicales

3.36 La Exposición de Motivos señala que la PNCP contraviene el Convenio 122, Convenio sobre la Política de Empleo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, en tanto el Consejo Nacional de Trabajo, ni ningún otro espacio de diálogo fue activado o consultado durante su elaboración.

3.37 Al respecto, conviene reiterar que el diseño de las políticas nacionales son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, en tanto definen los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Es decir, el diseño de una política pública presupone un análisis que involucra aspectos sociales (identificación del problema), legales (marco jurídico que posibilita la adaptación de medidas) y económicos (disponibilidad presupuestaria).

3.38 En ese sentido, la PNCP desarrolla el diagnóstico actual de diversos factores que podrían estar impidiendo el incremento de la competitividad y productividad en el país desde un enfoque transversal; por lo que la PNCP no constituye, ni mucho menos, sustituye la política sectorial de trabajo. De esta forma, plantea objetivos





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

prioritarios alineados con la Política N° 18 del bloque de Competitividad del Acuerdo Nacional¹⁰ que abarca una serie de compromisos para el crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad.

- 3.39 Ahora bien, en cuanto a la participación de las organizaciones sindicales, se debe resaltar la participación del MTPE en el diseño y elaboración de la PNCP. Ello, teniendo en cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dicho sector tiene por función *garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo, el empleo y la protección social, como la libertad de trabajo y erradicación del trabajo forzoso; la erradicación del trabajo infantil; la libertad sindical*, entre otros.
- 3.40 Respecto a la libertad sindical, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-AA/TC, con carácter de precedente, lo siguiente:

12. Por tanto, debemos considerar que la libertad sindical, en su dimensión plural o colectiva, también protege la autonomía sindical, esto es, que los sindicatos funcionen libremente sin injerencias o actos externos que los afecten. Protege, asimismo, las actividades sindicales que desarrollan los sindicatos y sus afiliados, así como a los dirigentes sindicales, para garantizar el desempeño de sus funciones y que cumplan con el mandato para el que fueron elegidos. Sin esta protección no sería posible el ejercicio de una serie de derechos y libertades, tales como el derecho de reunión sindical, el derecho a la protección de los representantes sindicales para su actuación sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados y la representación de sus afiliados en procedimientos administrativos y judiciales. Del mismo modo, no sería posible un adecuado ejercicio de la negociación colectiva y del derecho de huelga. (El subrayado es agregado)

- 3.41 Asimismo, el artículo 88 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que el Consejo Nacional de Trabajo es un mecanismo de diálogo social y concertación laboral del MTPE, que tiene por objeto la concertación de políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional. Está integrado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo quien lo preside, y por las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empleadores, así como por las organizaciones sociales representativas vinculadas a los Sectores del Ministerio.

¹⁰

"18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. (...)"





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 3.42 Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, así como la sentencia del Tribunal Constitucional, el MTPE es la entidad competente para canalizar las experiencias y opiniones de los trabajadores relacionados con la PNCP, en tanto cuenta con las instancias correspondientes para ello.
- 3.43 Sumado a ello, conviene recordar que la PNCP no es un documento aislado, sino que constituye el hilo conductor del Acuerdo Nacional y la Política de General de Gobierno en materia de crecimiento; por lo que establece objetivos prioritarios y lineamientos que, a su vez, serán el punto de partida para la formulación de medidas específicas que formarán parte del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. En efecto, el Decreto Supremo N° 345-2018-EF establece en su artículo 6 que la PNCP cuenta con un Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que desarrollará los objetivos y lineamientos, precisando medidas que incluyen metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables para su implementación. En el siguiente gráfico se aprecia la continuidad de los instrumentos de política:

Grafico N° 1. Secuencia de los instrumentos de política para la elaboración del Plan Nacional de Competitividad y Productividad



- 3.44 El proceso de diseño del referido Plan ha sido encomendado por la referida norma al CNCF. Para ello, recientemente se modificó el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM¹¹, norma de creación del CNCF, con la finalidad de fortalecer su organización y funcionamiento. Así, el artículo 4 incorpora a las centrales sindicales acreditadas ante el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo como un miembro del Consejo Directivo del CNCF, por lo que este contará con voz y voto para la definición de estrategias, aprobación de la propuesta y actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad y otros instrumentos que coadyuven a su implementación.
- 3.45 Asimismo, la citada norma releva la contribución del sector público y privado (que incluye a la sociedad civil, gremial, empresarial, entre otros) en el diseño de las medidas del Plan Nacional, a través de los diferentes espacios de articulación público-privados de sectores y/o entidades, entre los cuales se encuentra, el Consejo Nacional del Trabajo, entre otros espacios. Además, reconoce la participación activa de equipos técnicos especializados, integrados por funcionarios públicos, especialistas privados, consultores de la cooperación internacional, académicos, gremios, así como otros actores relevantes vinculados a los temas de



¹¹ Decreto N° 038-2019-EF, Modifican el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM con el fin de potenciar las funciones del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2019.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

competitividad, a través de los Comités Técnicos Público Privados. Todo ello promueve la participación de todos los actores involucrados.

- 3.46 Así, podemos afirmar que la PNCP respeta el proceso de diálogo social y de consenso con los trabajadores para proponer las medidas concretas de implementación de la PNCP, por lo que expresa textualmente en la sección 2.5.5 lo siguiente:

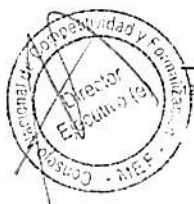
“Por lo expuesto, las medidas orientadas a contrarrestar los efectos de la baja productividad e informalidad en el mercado laboral peruano, demandan un proceso amplio de diálogo entre empleadores, trabajadores y gobierno que permita arribar a fórmulas diferenciadas de solución de manera consensuada, a fin de garantizar su legitimidad y eficacia.”

(El resaltado es agregado)

- 3.47 En consecuencia, carecen de fundamento los argumentos desarrollados en la Exposición de Motivos referidos al incumplimiento del Convenio N° 122 OIT y que las organizaciones sindicales fueron excluidas de la formulación de los objetivos prioritarios en materia laboral.

De la presunta afectación de los derechos laborales

- 3.48 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley si bien reconoce expresamente que la PNCP no modifica normas socio laborales específicas, señala que el enfoque del diagnóstico *se fundamenta en un análisis de reducción de costos laborales, cuya aplicación obligatoria conducirá a la afectación de derechos laborales;* afirmando que *la PNCP profundiza una política neoliberal que impulsa las inversiones privadas, contraviniendo los derechos de los trabajadores.* En ese sentido, sostiene que el enfoque de la PNCP para combatir la informalidad laboral se plantea desde la reducción de costos salariales, a pesar que: *“A todas luces la informalidad laboral en las MYPE no es el resultado de los costos salariales; al contrario, es el resultado de distintos aspectos como la falta de diversificación productiva, de infraestructura y el difícil acceso al crédito de cara al sistema financiero.”*
- 3.49 Al respecto, el diagnóstico del mercado laboral de la PNCP fue efectuado de manera conjunta con las áreas técnicas del MTPE¹² y toma como punto de partida datos oficiales generados por otras entidades del Estado y fuentes de la Academia. Así, se utilizan datos de la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la base de datos de la planilla electrónica T-Registro, el reporte de competitividad global del World Economic Forum – WEF, entre otros.



En concreto, tal como se puede apreciar de la PNCP, el diagnóstico se realizó en coordinación con la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
 “AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 3.50 En cuanto al enfoque adoptado por la PNCP en el OP 5, se debe precisar que en ningún caso se afecta o se pretende afectar derechos de los trabajadores, sino por el contrario, se busca promover las condiciones para su empleabilidad a fin de que puedan acceder a empleos que les permitan alcanzar mayores oportunidades de crecimiento. De hecho se tiene como objetivo prioritario la creación de empleo digno. El concepto de empleo digno se equipara a la definición de trabajo decente establecido por la OIT que implica la existencia de un trabajo productivo, con respeto a los derechos fundamentales del trabajo, individuales y colectivos, y los tratados internacionales. Ello va a incidir tanto en su bienestar, como en la productividad y competitividad del país.
- 3.51 El capítulo vincula el mercado laboral, en general, con la competitividad teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Una economía competitiva se caracteriza por el funcionamiento eficiente e institucionalizado de su mercado laboral. Esto significa que debe promoverse la conexión de los trabajadores con empleos donde sus habilidades puedan ser formadas y aprovechadas de la manera óptima y creativa, en condiciones de empleo digno.
 - La importancia del mercado de trabajo en el desempeño de la productividad se manifiesta principalmente a través de dos canales:
 - (i) Asignación de los recursos humanos hacia los sectores o segmentos empresariales más productivos de la economía; y
 - (ii) Lograr niveles de productividad suficientes para promover la acumulación de capital humano y la utilización del talento de la fuerza laboral a su máximo potencial, por ejemplo, mediante programas de capacitación para la inserción laboral, métodos de atracción y retención del talento, y políticas salariales basadas en la meritocracia.
- 3.52 Teniendo en cuenta ello, la PNCP desarrolla un diagnóstico del mercado laboral peruano que identifica las siguientes características:
- La población económicamente activa (PEA) ocupada se divide principalmente entre los asalariados privados y el autoempleo. En este último caso, poco más del 95% es mano de obra no calificada y el 90% se concentra en actividades de comercio, servicios y agropecuarias, sectores caracterizados por contar con bajos niveles de productividad.
 - Existe una elevada proliferación de empleos informales que se encuentra mayormente concentrada en empresas de 1 a 10 trabajadores.
 - Una elevada proporción de trabajadores se encuentran ocupados en actividades económicas o segmentos empresariales de baja productividad laboral.
 - Los regímenes especiales de contratación para micro y pequeñas empresas son escasamente adoptados por los empleadores, mostrando oportunidades para mejorar su alcance.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Prevalece una remarcada asimetría de información durante el proceso de búsqueda de trabajo, que es acentuada por las ineficiencias mostradas en la provisión de servicios públicos de intermediación laboral.
- Reducido campo de acción de la actividad fiscalizadora en relación al número de total de empresas en el país.

3.53 Tal como se puede apreciar, la PNCP identifica en su diagnóstico múltiples factores que impiden que el mercado laboral contribuya a la competitividad y productividad del país, y no se fundamente únicamente en la reducción de costos laborales, tal como se sostiene en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley. En ese sentido, en la sección 2.5.5 de la PNCP se señala textualmente lo siguiente:

"Cabe señalar que el desempeño del mercado laboral no depende únicamente de sus regulaciones, sino también de otros mecanismos o instituciones que permitan solucionar los desencuentros entre la oferta (buscadores de empleo) y demanda laboral (empresas)."

(El resaltado es agregado)

3.54 De hecho, frente al diagnóstico y problemas identificados en el mercado de trabajo, la PNCP propone tres lineamientos de política que no se limitan al ámbito de los costos laborales:

- Generar y mejorar los mecanismos para el tránsito de la informalidad a la formalidad en el empleo, con mayor productividad.
- Revisar y adecuar el marco regulatorio y los servicios de empleo en función a las necesidades del mercado laboral considerando el diálogo entre empleadores, trabajadores y gobierno.
- Mejorar los procesos de fiscalización del cumplimiento de obligaciones laborales vigentes.

3.55 En esa línea, la PNCP propone la adopción de lineamientos para reducir la informalidad laboral sobre todo y con carácter prioritario en la micro empresa, dada la alta incidencia en el bienestar de millones de trabajadores. Asimismo, la PNCP reconoce que las causas de la informalidad en ese segmento no atañen exclusivamente a los aspectos laborales, sino también a condiciones productivas, económicas y financieras que son abordadas en el resto de los objetivos prioritarios. En efecto, la PNCP plantea otros lineamientos de política que se encuentran ligados a la dotación de infraestructura económica y social de calidad, el impulso de mecanismos de financiamiento acorde a las necesidades del tejido empresarial, la diversificación de la oferta exportable, entre otros elementos que pueden estar incidiendo sobre la informalidad en el segmento de micro y pequeñas empresas.

3.56 A la par, se plantea un mayor acento en aspectos relativos a la capacitación, la innovación tecnológica teniendo como base el cambio del sistema educativo que permita cerrar las brechas de inadecuación laboral e incrementar la productividad. Asimismo, se plantea repotenciar las plataformas de búsqueda de empleo, para articular y concentrar en una sola plataforma servicios gratuitos vinculados a





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

facilitar la inserción laboral, mejorar la empleabilidad y fomentar el desarrollo de emprendimientos sostenibles.

- 3.57 Sin perjuicio de tales propuestas, la PNCP expresa textualmente lo siguiente en la sección 2.5.5:

“Por lo expuesto, las medidas orientadas a contrarrestar los efectos de la baja productividad e informalidad en el mercado laboral peruano, demandan un proceso amplio de diálogo entre empleadores, trabajadores y gobierno que permita arribar a fórmulas diferenciadas de solución de manera consensuada, a fin de garantizar su legitimidad y eficacia.”

(El resaltado es agregado)

- 3.58 Por lo expuesto, el fundamento de una vulneración de derechos laborales carece de sustento ya que el diagnóstico de la PNCP emplea datos estadísticos que provienen de fuentes oficiales, los cuales sirvieron para identificar –de manera conjunta con el MTPE– las características del mercado laboral y sus principales falencias que afectan a la competitividad del país, estableciendo sobre ellos tres lineamientos de política; sin incluir medidas específicas que afecten regulación alguna de los derechos laborales ya sea en el ámbito de los contratos laborales individuales ni en el ámbito de los derechos laborales colectivos. Antes bien se señala expresamente que cualquier medida orientada a contrarrestar los efectos de la baja productividad e informalidad en el mercado laboral requiere de un proceso de diálogo y de consenso entre el sector empresarial, los trabajadores y el gobierno.

De la importancia de contar con la PNCP

- 3.59 Por último, conviene precisar los beneficios directos e indirectos de contar con una política nacional en materia de competitividad y el impacto que podría causar la eventual aprobación del Proyecto de Ley.
- 3.60 Por un lado, los efectos directos se canalizan, principalmente, a través de un mejor funcionamiento del sector público, ya que el uso de recursos y las intervenciones orientadas a incrementar la productividad y competitividad del país se realizarán de manera más coordinada y articulada. Bajo esta lógica, se reducen la duplicidad de esfuerzos entre diferentes entidades públicas, generando una mayor eficiencia en relación a los costos de inversión, personal, operativos, entre otros. Estos ahorros, según información brindada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, ascenderán al 10% durante los 3 primeros años de implementación de la política en el caso de cada programa involucrado en el cumplimiento de un determinado objetivo prioritario, para gradualmente converger a niveles cercanos al 20% hacia el 2025.
- 3.61 Por su parte, se calculan beneficios indirectos con el incremento de la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía peruana. De acuerdo con el Marco



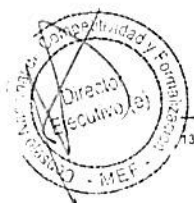


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Macroeconómico Multianual 2019 – 2022¹³, la implementación de la política de competitividad permitirá que el PBI potencial se incremente a un ritmo de 4.5% en promedio para el periodo 2022 – 2025 en contraste con el registrado de 3.5% en la actualidad. En adelante, entre el 2026 – 2030, se presume que la mayor eficiencia en el uso de recursos productivos derivada de la consolidación de las ganancias de competitividad, despliegue de infraestructura, así como el mayor dinamismo de la fuerza laboral y de las unidades empresariales, permitirá que el crecimiento potencial del país aumente nuevamente a tasas de crecimiento cercanas al 5.0%, lo que se traducirá en un mayor bienestar de la población en general.

- 3.62 La política tendrá incidencia directa sobre el aporte de la productividad total de factores al crecimiento, la cual se incrementará debido a un uso más eficiente de los factores de producción y explicará cerca del 40% del aumento en el crecimiento potencial de la economía peruana. El 60% restante provendrá de los efectos de la política sobre la mayor acumulación de capital físico y un incremento de participación laboral.
- 3.63 En este sentido, los beneficios monetarios de la PNCP se calculan como el valor presente de la diferencia entre el PBI potencial alcanzado en un escenario de aplicación de políticas, en relación a un escenario caracterizado por la ausencia de reformas orientadas a incrementar la competitividad para el periodo 2019 – 2030. Dicha estimación asciende a S/ 56.4 mil millones de soles.
- 3.64 Tal como se puede apreciar, la PNCP es una herramienta de gobierno que servirá para articular esfuerzos orientados a la adopción de decisiones e implementación de medidas concretas, las cuales serán formuladas en un proceso participativo. El objetivo último es lograr el bienestar de los peruanos, a través del incremento de la productividad del país, alineado a nueve objetivos prioritarios: mejoramiento de la infraestructura, fortalecimiento del capital humano, desarrollo tecnológico, impulso de mecanismos de financiamiento, creación de condiciones para un ambiente de negocios productivo, facilitación de condiciones de comercio exterior, fortalecimiento de la institucionalidad del país, promoción de la sostenibilidad ambiental y creación de condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo.
- 3.65 Por ello, la eventual aprobación del Proyecto de Ley no solo vulnera los aspectos legales antes desarrollados, sino que impedirá que se alcancen los beneficios directos e indirectos en la economía, antes mencionados, así como el objetivo general de la PNCP, que es la generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial.



Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 22 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2018.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACION**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

IV CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se formula observación al Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, en atención a los siguientes argumentos de carácter técnico y legal:

- a. El Proyecto de Ley es contrario al ordenamiento jurídico, en tanto vulnera el principio constitucional de separación de poderes. El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para el diseño, dirección y supervisión de la política general de gobierno y las políticas nacionales y sectoriales, cuya rectoría recae en los Ministerios.
- b. El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, inició el proceso de formulación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad. Su aprobación con Decreto Supremo N° 345-2018-EF constituye la materialización del esfuerzo conjunto de los diferentes Ministerios, como rectores de sus respectivos sectores, por generar bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial. Cabe precisar que el referido decreto supremo fue refrendado por catorce ministros, entre ellos, el Ministro de Educación y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c. La Política Nacional de Competitividad y Productividad no contiene disposición alguna que vulnere derechos laborales sino por el contrario, busca promover las condiciones para su empleabilidad a fin de que puedan acceder a empleos que les permitan alcanzar mayores oportunidades de crecimiento. Para ello, se efectúa un diagnóstico general de múltiples factores que impiden que el mercado laboral contribuya a la competitividad y productividad del país, a efectos de adoptar futuras medidas que permitan mejorarla.
- d. Las medidas que adoptará el Poder Ejecutivo estarán contenidas en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, cuya coordinación ha sido encargada al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF). Para ello, se han conformado espacios de articulación público-privados. Cabe agregar que, actualmente, un representante de las centrales sindicales forma parte del Consejo Directivo del CNCF, quien tendrá voz y voto en los acuerdos del colegiado.

Es todo cuanto tengo que informar,

Atentamente,



PEDRO HERRERA CATALÁN
Director Ejecutivo (e)
Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

